

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Julio de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje y salud de S. M. el Rey (q. D. g.)

Santiago 25 Julio, 12:19 mañana.—Ministro Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha desembarcado en el Carril á las ocho y diez de la tarde, habiendo hecho la travesía sin novedad. Han salido á recibir á S. M. al puerto las Autoridades y Corporaciones. Mas de 400 lanchas disparando fuegos artificiales y vitoreando á S. M. al paso. A las nueve y media ha llegado á esta ciudad, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, trasladándose despues á Palacio.»

Santiago 25 Julio, 12:45 mañana.—Capitan general al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha llegado á esta ciudad á las nueve y media de la noche en medio de las unánimes aclamaciones del pueblo que se agolpaba á saludarle en las estaciones del tránsito. El recibimiento que aquí se le ha hecho escede á toda ponderación, y puede decirse que fué indescriptible. A pesar de lo avanzado de la hora, montó á caballo; y seguido de la comitiva y enmedio de entusiastas y atronadores vivas recorrió el tránsito, que cubrian las tropas desde la estacion del ferrocarril á la Catedral.»

Santiago 25, 12:30 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey acaba de hacer la entrada en esta ciudad. Es indescriptible el entusiasmo que su persona ha producido en la estacion, donde le esperaban el Ayuntamiento, Comisiones de la localidad y un inmenso gentío, alumbrado con mas de 600 hachas. Con este séquito, y acompañado de los Senadores, Diputados á Cortes y provinciales y demás Autoridades de la provincia que le habian saludado en Carril y Padron, se dirigió á la Santa Basílica, llevando tras sí un gentío inmenso que sin cesar

la vitoreó de la manera mas calurosa y entusiasta. En la Puerta de los Reyes de la Basílica ha sido recibido con los honores debidos á la Majestad y con las manifestaciones de adhesión mas completa. Despues del *Te Deum* se dirigió S. M. con el mismo lucido acompañamiento, y seguido de la multitud que ocupaba las naves de la Catedral, al Palacio del Ayuntamiento, donde se hospeda, y cuyas habitaciones se hallan preparadas con el gusto mas exquisito. A la salida del templo y en todo el tránsito ha sido vitoreado incesantemente por el pueblo que ocupaba la inmensa plaza de Palacio, prodigando á S. M. las mas vivas demostraciones de entusiasmo.»

Santiago 25 Julio, 9:40 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Anoche S. M. dispensó la honra de sentarse á su mesa á todas las Autoridades de la provincia, presenciando despues de la comida los magníficos fuegos artificiales que se quemaron en la plaza, y que correspondiendo á la justa fama que por ellos goza Santiago fueron verdaderamente admirados de todos y agradaron mucho á S. M., que fué durante ellos incesantemente vitoreado por un gentío inmenso, compuesto, no solo de todos los habitantes de esta ciudad, sino de los de muchos pueblos de la provincia, que acudieron en tal número, que á altas horas de la noche era escesivo el concurso de personas de ambos sexos que circulaban por las calles y acampaban en las plazas faltos de alojamiento donde poder recogerse.

Hoy, con motivo de la festividad del día, S. M. el Rey asistirá á la Misa y Divinos Oficios en esta Basílica Catedral, y hará con toda solemnidad la ofrenda al Santo Apóstol Patron de España; que desde el último tercio del siglo XVII, y sin interrupcion, vienen anualmente presentando en este dia todos los Reyes sus augustos predecesores. El recibimiento que esta antigua é histórica ciudad ha hecho á S. M. escede á cuanto puede decirse, y este es su merecido elogio.»

Santiago 25 Julio, 11 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como indicaba á V. E. en mi telegrama de esta mañana, S. M. asistió á la Misa mayor de la Catedral, que ha sido solemnisima, y con una concurrencia inmensa; tanta, que no

bastaba á contener las grandiosas naves de la Basílica.

Despues del Evagelio y de un elocuentísimo sermon, al ofertorio, S. M., con el ceremonial de costumbre, y acompañado de los Reverendísimos Prelados de Orense y Tuy, presentó la ofrenda ante el sepulcro del Santo Apóstol, y pronunció un discurso con palabras tan llenas de piedad y patriotismo, que conmovieron vivamente á cuantos tuvieron la honra de oirlas, y se repiten y encomian por todos con el mayor entusiasmo.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo contestó á S. M. en términos tan levantados como dignos; y concluida la Misa, publicada la bula de indulgencia y dada por el Cardenal Arzobispo la Bendicion Papal, S. M., acompañado por los Ministros y por todas las Autoridades, Senadores y Diputados de estas provincias, y despedido á las puertas de la Catedral por los Prelados y Cabildo, volvió á pié á Palacio, siendo frenéticamente vitoreado por la inmensa muchedumbre que llenaba la monumental y grandiosa plaza del Hospital. Una vez en Palacio, y ante las repetidas y entusiastas aclamaciones del pueblo, S. M. se dignó salir al balcon, presenciando durante largo rato los bailes propios del país que ejecutaron diferentes comparsas de aldeanos de ambos sexos, vestidos al uso de esta provincia.

Despues del almuerzo se ha verificado la recepcion oficial, que ha sido numerosa y distinguida, concurriendo comisiones de las provincias gallegas, muchas de ellas con sus característicos y vistos trajes.

Esta noche S. M. honrará con su presencia la funcion del teatro, y la poblacion prepara iluminacion.

Me es imposible describir á V. E., con los estrechos limites de un telegrama, el entusiasmo del inmenso pueblo que, no solo de la ciudad, sino de otros muchos puntos de Galicia, ha acudido á saludar á S. M.; y es un magnífico espectáculo el que ofrece la suntuosa plaza del Hospital, en la que se halla situado el Ayuntamiento donde S. M. se hospeda, y que está llena completamente de gente, no obstante el vastísimo recinto, en el que sin interrupcion se oyen los alegres ecos de las músicas y danzas del país.

En pocas partes se habrá reunido un concurso de gentes tan inmenso como el que ha acudido á Santiago,

y que por doquiera rodea al Rey prodigándole las mayores y mas entusiastas muestras de lealtad y respeto.»

Gijon 25 Julio, 11:25 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañada de su servidumbre y Autoridades civiles, ha estado esta tarde en la célebre romería de Ceares, donde el inmenso gentío que allí se encontraba la ha saludado con incesantes demostraciones de cariñoso afecto, así como durante su tránsito á pié por la carretera y calles de la poblacion.

(Gaceta del 27 de Julio de 1877.)

Santiago 26 Julio, 9:10 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se sintió indispuerto, con alguna fiebre de índole catarral, hallándose el día 23 á bordo de la fragata *Vitoria*.

En la mañana del 24 desapareció la fiebre y S. M. pudo dejar el lecho, y continuó sin novedad hasta el dia de ayer, en que despues de la funcion religiosa en la Catedral reapareció la fiebre con las formas bien definidas de una accesion intermitente, la cual ha terminado en la mañana de hoy. S. M. sigue ahora sin novedad particular.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Santiago á las seis y media de la tarde del dia 26 de Julio de 1877.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Gijon 26 Julio, 10:15 noche.—Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha regresado á las tres de la tarde de su escursion al histórico Santuario del Santo Cristo de Candás, acompañada del Sr. Obispo,

de su servidumbre y de las Autoridades. El Concejo de Carreño, donde está situado el referido Santuario, ha recibido á la Princesa con gran entusiasmo, y la ovacion ha sido constante en todo el tránsito.»

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1563.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

«Ministerio de la Gobernacion, Direccion General de Política y Administracion.—Seccion 4.ª, Negociado 2.º.—Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 19 del actual la Real orden siguiente:»

«Dispuesto por Real orden de esta fecha, de que es adjunto un ejemplar que para el dia primero del próximo mes de Agosto, tenga lugar la presentacion en las capitales de las provincias respectivas de los individuos sorteados para Ultramar que pasaron desde las Cajas de recluta con licencia á sus casas, y como quiera que en asunto de tanto interés sea necesaria una activa cooperacion de parte de las Autoridades del ramo de la Gobernacion, tengo el honor de dirigirme á V. E. en tal consecuencia, rogándole se sirva hacer la recomendacion que juzgue oportuna á las mencionadas Autoridades, para que así por ellas, como por los Ayuntamientos respectivos, se coadyuve eficazmente al objeto indicado, que es la pronta y completa incorporacion de los individuos de quienes se trata.»

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos indicados en el anterior inserto, advirtiéndole que la Real orden citada en el mismo se ha publicado en la *Gaceta* del dia de hoy.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1877.—El Subsecretario, Lopez Gisbert.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Llamó muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y les encargo que por todos los medios que estén á su alcance, procuren dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en las dos circulares que anteceden.—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.»

TERCERA SECCION.

Núm. 1565.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

Seccion 1.ª

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

CIRCULAR.

La Direccion general del ramo con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de ayer la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Disponiendo el artículo 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricacion, una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante, y que para cubrir este gravamen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de Consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo mas aproximado es el de un aumento del diez por ciento, sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de Consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de Consumos en el capítulo 30 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la Administracion ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad; exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la Administracion municipal se considere obligatoria; 2.º Que la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen á los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instruccion entendiéndose, que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del artículo 194, el artículo 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia, los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo traslado á V. S. para su cum-

plimiento previniéndole; 1.º Que dis ponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo; 2.º Que como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860 mas un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administracion á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la Capital, debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Direccion, que publica la *Gaceta* de hoy; 3.º Que el señalamiento que haga esa Administracion del cupo correspondiente á cada pueblo, se publique sin demora en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo V. S., dos ejemplares á esta oficina general; 4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien podrá acudir el año actual mas justificadamente si el déficit se motivara en los dias que han transcurrido y trascurren hasta plantear el nuevo impuesto; 5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el art. 158; pero con relacion á todos los puntos de espendicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera y teniendo presente el art. 161; y últimamente que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo *Boletín* la Real orden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten tambien en el mismo número del *Boletín* de la provincia, para la mas pronta inteligencia de los Ayuntamientos.»

Lo que se hace público al insertar en este periódico oficial el estado que antecede del cupo que por el Impuesto de sal corresponde satisfacer á la Capital y á cada pueblo de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndose que las disposiciones de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 á que han de sujetarse las Corporaciones municipales para la exaccion del enunciado impuesto, con arreglo á la Real orden y orden de la Direccion general de Impuestos que precede, son las siguientes:

Capítulo 30. Art. 186.—Aprobado el encabezamiento general de una poblacion, se reunirá el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes, que representen todas las clases y acordarán los medios de hacer efectivo el precio estipulado por uno, si fuere posible, y en otro caso, por varios de los medios siguientes; 1.º La Administracion municipal; 2.º Los encabezamientos parciales ó gremiales; 3.º El arriendo con exclusiva; 5.º El repartimiento vecinal.—Art. 187. Si en algun pueblo concurren circunstancias particulares para adoptar el repartimiento con preferencia á los otros medios, podrá llevarse á efecto, siempre que lo acuerden el Ayuntamiento y los Contribuyentes citados.

Fuera de este caso, la adopcion de los medios deberá hacerse por el orden con que se hallan expresados; pero en la inteligencia de que la Administracion municipal no será considerada como medio obligatorio, sino solamente como medio voluntario.—Art. 188. Para celebrar los encabezamientos parciales, servirá de base la cantidad señalada en el presupuesto ú obligacion de encabezamiento general á las especies que comprendan, pero su precio será determinado por convenio entre las partes interesadas.—Art. 189. La adopcion de medios será sometida al examen y aprobacion de la Administracion económica. Lo serán igualmente los encabezamientos parciales ó gremiales.—Capítulo 31.—Art. 190. Si no se estableciere la Administracion municipal, ni fuere adoptado el repartimiento, ni tuviesen efecto los encabezamientos parciales ó gremiales procederá el Ayuntamiento al arriendo, en pública subasta, de los derechos y de los recargos autorizados.—Art. 191. Por lo respectivo á los derechos, servirá de tipo el precio del encabezamiento general, aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conduccion. Si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en la obligacion de encabezamiento con el aumento de 3 por 100. Por lo respectivo á los recargos municipales y provinciales, consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie y al tanto de los recargos.—Art. 192. Los aumentos que produzca la licitacion, quedarán á beneficio de los fondos municipales y provinciales en la proporcion correspondiente.—Art. 193. No serán admitidos como licitadores 1.º Los individuos de Ayuntamientos que esten ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, y los Jueces municipales. 2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales. 3.º Los encausados con interdiccion judicial. 4.º Los menores de edad. 5.º Los declarados en quiebra. 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.—Art. 194. Todas las subastas serán anunciadas con ocho dias de anticipacion.—Artículo 196. Si á pesar de todas las gestiones, no se hubiere podido lograr el arriendo por falta de proposiciones admisibles, se establecerá la Administracion municipal, sin perjuicio de conservar abierta la subasta, si se creyese conveniente, dando oportuno conocimiento de todo á la Administracion económica.—Art. 197. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, debiendo hallarse terminadas en 1.º de Mayo y remitidas para el 40 á la Administracion, que las aprobará ó desaprobará, segun se hayan ó no observado las reglas á que deben sujetarse.—Artículo 198. De lo que resuelva la Administracion, podrán apelar el Ayuntamiento y los rematantes ante la Direccion general del ramo.—Artículo 199. Si las subastas fueren desaprobadas, se procederá, sin la menor demora á anunciar y celebrar otra en un solo acto, á menos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales que hubieren causado la desaprobacion, en cuyo

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CUPOS que por el impuesto de Sal corresponden á la capital y pueblos de esta provincia con arreglo á la ley de presupuestos para 1877-78.

PUEBLOS.	HABITANTES segun el censo oficial de 1860.	Diez por ciento de aumento con arreglo á la ley de presupuestos.	CUPOS
			por el impuesto de la Sal. Pesetas.
Adalia.	559	36	395
Aguasal.	174	17	191
Aguilar de Campos.	1016	102	1118
Alaejos.	3725	373	4098
Alcazarén.	1296	130	1426
Aldea de San Miguel.	650	65	715
Aldeamayor de San Martin.	1079	108	1187
Almaráz.	219	22	241
Almenara.	174	17	191
Amusquillo.	230	23	253
Arroyo.	288	29	317
Ataquines.	1375	138	1513
Bahabon.	312	31	343
Bamba.	773	77	850
Barcial de la Loma.	655	66	721
Barruelos.	370	37	407
Becilla de Valderaduey.	1236	124	1360
Benafarces.	447	45	492
Bercero.	1131	113	1244
Berceruelo.	164	16	180
Berruces.	561	56	617
Bobadilla del Campo.	650	65	695
Bocigas.	373	37	410
Bocos.	187	19	206
Boecillo.	515	51	566
Bolaños.	788	79	867
Braojos de Medina.	417	42	459
Bustillo de Chaves.	320	32	352
Cabezón.	1115	112	1227
Cabezón de Valderaduey.	183	18	201
Cabrerros del Monte.	530	53	583
Campaspero.	1035	103	1138
Campillo (El).	355	35	390
Camporeondo.	327	33	360
Canalejas de Peñafiel.	675	67	742
Canillas.	466	47	513
Carpio (El).	1218	122	1340
Casasola de Arion.	1082	108	1190
Castrejon.	705	70	775
Castrillo de Duero.	680	68	748
Castrillo-Tejeriego.	539	54	593
Castrobol.	335	33	368
Castrodeza.	874	87	961
Castromembibre.	386	39	425
Castromonte.	933	93	1026
Castronuevo.	591	59	650
Castronuño.	2352	235	2587
Castroponce de Valderaduey.	493	49	542
Castroverde de Cerrato.	417	42	459
Ceinos de Campos.	739	74	813
Cervillejo de la Cruz.	414	41	455
Cigales.	1929	193	2122
Ciguñuela.	836	84	920
Cistérniga.	887	89	976
Cojeces de Iscar.	371	37	408
Cojeces del Monte.	1566	157	1723
Corcos.	1098	101	1199
Corrales de Duero.	287	29	316
Cubillas de Santa Marta.	567	57	624
Cuenca de Campos.	1617	162	1779
Curiel.	538	54	592
Encinas de Esgueva.	658	66	724
Esguevillas.	983	98	1081
Fombellida.	517	52	569
Fompedraza.	423	42	465
Fresno el Viejo.	1341	134	1475
Fuensaldaña.	900	90	990
Fuente el Sol.	352	35	387
Fontihoyuelos.	356	36	392
Fuente Olmedo.	252	25	277
Galgos de Hornija.	222	22	244
Gatón de Campos.	457	46	503
Géria.	646	65	711
Gomeznarro.	432	43	475
Herrín de Campos.	910	91	1001
Suma y sigue.	53963	5398	59361

caso nuevamente se remitirá el expediente al acuerdo de la Administración.—Art. 200. Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á los rematantes en el dia que deban empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente de arriendo aprobado por la Administración; pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que esta acuerde.—Art. 201. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde del pueblo, de cuyo fallo podrán apelar ante la Administración.—Art. 202. En los pliegos de condiciones de estos arriendos, se expresará siempre la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.—Capítulo 32.—Artículo 204. En el pliego de condiciones se marcará el precio á que haya de venderse la sal al por mayor y menor para lo cual se tomarán en cuenta su valor en el punto productor, y los gastos de transporte, vendaje, derechos y recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado de lo resuelto por el Ayuntamiento, que deberán autorizar el Alcalde, el Síndico y el Secretario.—Artículo 205. En los pliegos de condiciones se establecerán, sin perjuicio de otras que convengan, las siguientes; 1.ª Que la venta de especies al por menor, ó sea de 6 kilogramos ó litros esclusivo abajo, se verificará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento escrito; 2.ª Que no podrá sin embargo, impedir la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes, por el producto de sus cosechas y fabricacion, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.—Artículo 207. En la primera subasta serán admitidas: 1.ª Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo, aceptando los precios rectificadas; 2.ª Las que cubran el tipo y rebajen los precios; 3.ª Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.—Artículo 210. Supuesto el caso de que tampoco en la segunda subasta se verificase el arriendo, se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.—Artículo 211. En la tercera subasta solo se admitirán proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.—Artículo 212. Cuando circunstancias extraordinarias hagan escesivamente bajos ó altos los precios estipulados, el arrendatario ó el Síndico del municipio, acudirán al Ayuntamiento solicitando su rectificación, acompañando los documentos que estimen necesarios. El Ayuntamiento emitirá su dictamen bien razonado y remitirá el expediente con urgencia á la Diputación provincial, que le resolverá dentro del término de veinte dias, pasados los cuales sin que lo verifique, será resuelto por el Gobernador de la provincia, con toda premura.—Artículo 158. Están sujetas á reconocimiento y aforos las posadas ó paradores de tragneros.—Artículo 257. Toda Administración de consumos al cesar, está obligada á abonar á la que le suceda, lo que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas, que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los convenientes aforos. En las Capitales de

provincia, y en los tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, los practicará la Administración de la Hacienda por medio de tres empleados de su confianza, á presencia del arrendatario ó de quien, autorizadamente haga sus veces, y de otros tres delegados del Ayuntamiento. En las demás poblaciones, se verificarán aquellos por el Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente y el Secretario de la Corporacion municipal, con asistencia del arrendatario ó de la persona que lo represente, y de dos de sus dependientes. En ambos casos, el resultado de las operaciones diarias se irá consignando con exactitud en un acta, que dia por dia, deben firmar los concurrentes, quienes serán mancomunadamente responsables de cualquier abuso, si se cometiere. Terminado el aforo, se archivará aquel documento en la Administración Económica ó en la Alcaldía respectiva, y se expedirán copias de él, si la pidieren, al arrendatario y al Ayuntamiento. De los aforos verificados en las Capitales de provincia y en los tres puertos expresados, se remitirá sin excusa ni demora, una copia certificada, con el correspondiente resumen, á la Dirección general del ramo.—Artículo 161. Para toda clase de reconocimientos, en que la ley fundamental, exija mandato judicial, se solicitará este previamente, y mientras se obtiene, se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.»

Al mismo tiempo y con el objeto de evitar todo género de dudas, he creido oportuno dirigirme á los señores Alcaldes previniéndoles:

1.º Que en el acto de recibir el *Boletín oficial* en que aparezca publicada esta orden, dispongan el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 186 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 dando cuenta á la Asamblea de las demás facultades que la ley concede á las Corporaciones municipales para cubrir este gravamen.

2.º Que tan luego como tenga lugar la sesion extraordinaria de que trata el precitado artículo 186, se libre y remita á esta Administración, una copia certificada del acta de su referencia para los efectos que determina el 189.

3.º Que con arreglo á lo mandado por el artículo 50 de la ley de 11 de Julio actual, el mencionado impuesto sobre la sal se cobrará por trimestres, siendo procedente la vía de apremio á los 15 dias del vencimiento.

Por tanto espero que las Autoridades locales, secundando los propósitos de esta Administración, pondrán cuanto esté de su parte en obsequio del buen nombre y de los intereses de los pueblos que tan dignamente representan para que en lo sucesivo no haya lugar á las medidas de rigor que necesariamente he de emplear contra los que al término el plazo señalado, resulten en descubierto.

Valladolid 20 de Julio de 1877.—Bricio M. Caramés.

PUEBLOS.	HABITANTES segun el censo oficial de 1860.	Diez por ciento de aumento con arreglo á la ley de presupuestos.	CUPOS		PUEBLOS.	HABITANTES segun el censo oficial de 1860.	Diez por ciento de aumento con arreglo á la ley de presupuestos.	CUPOS	
			por el impuesto de la Sal. — Pesetas.	— Pesetas.				por el impuesto de la Sal. — Pesetas.	— Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>	55963	5598	59361		<i>Suma anterior.</i>	134912	13493	148405	
Hornillos.	366	37	403		San Vicente del Palacio.	498	50	548	
Iscar.	1524	152	1456		Sardon de Duero.	504	50	554	
Laguna de Duero.	823	82	905		Seca (La).	3614	361	3975	
Langayo.	601	60	661		Serrada.	870	87	957	
Lomoviejo.	556	54	590		Siete Iglesias.	1762	176	1938	
Llano de Olmedo.	203	20	223		Simancas.	1201	120	1321	
Manzanillo.	255	25	280		Tamariz.	574	57	631	
Marzales.	525	53	558		Tiedra.	2796	280	3076	
Matapozuelos.	1530	155	1683		Tordemos.	1700	170	1870	
Matilla de los Caños.	327	33	360		Tordesillas.	4137	414	4551	
Mayorga.	2523	252	2775		Torrecilla de la Abadesa.	567	57	624	
Medina del Campo.	4557	456	5013		Torrecilla de la Orden.	1892	189	2081	
Medina de Rioseco.	5176	518	5694		Torrecilla de la Torre.	151	15	166	
Mejeces.	359	36	395		Torre de Esgueva ó Torrefombe- llida.	446	45	491	
Melgar de Abajo.	551	55	606		Torre de Peñafiel.	502	50	532	
Melgar de Arriba.	946	95	1041		Torrelobatón.	1151	115	1244	
Mojados.	1806	181	1987		Torrescárcela.	350	35	385	
Monasterio de Vega.	444	44	488		Traspinedo.	700	70	770	
Montealegre.	681	68	749		Trigueros.	882	88	970	
Montemayor.	1195	120	1315		Tudela de Duero.	2522	252	2774	
Moral de la Paz.	615	62	677		Union (La).	1112	111	1223	
Moraleja de las Panaderas.	149	15	164		Urones de Castroponce.	482	48	530	
Morales de Campos.	440	44	484		Urueña.	881	88	969	
Mota del Marqués.	1629	163	1792		Valbuena de Duero.	676	68	744	
Mucientes.	1421	142	1563		Valdearcos.	414	41	455	
Mudarra (La).	409	41	450		Valdenebro.	711	71	782	
Muriel.	593	59	652		Valdestillas.	937	94	1031	
Nava del Rey.	6128	613	6741		Valdunquillo.	951	95	1046	
Olivares de Duero.	603	60	663		Valoria la Buena.	1214	121	1335	
Olmedo.	2812	281	3093		Valverde de Campos.	613	61	674	
Olmos de Esgueva.	375	37	412		Valladolid.	45361	4536	47897	
Olmos de Peñafiel.	314	31	345		Vega de Ruiponce.	716	72	788	
Padilla de Duero.	407	41	448		Vega de Valdetronco.	655	66	721	
Palacios de Campos.	692	69	761		Velascálvaro.	217	22	239	
Palazuelo de Vedija.	1266	127	1393		Velilla.	341	34	375	
Parrilla (La).	526	53	579		Velliza.	1174	117	1291	
Pedraja del Portillo (La).	1124	112	1236		Ventosa de la Cuesta.	459	46	505	
Pedrajas de San Esteban.	1133	113	1246		Viana de Cega.	369	37	406	
Pedrosa del Rey.	840	84	924		Viloria.	234	23	257	
Peñafiel.	3894	389	4283		Villabañez.	1014	101	1115	
Peñaflor.	905	91	996		Villabaruz de Campos.	359	34	373	
Pesquera de Duero.	1067	107	1174		Villabragima.	1836	184	2020	
Piña de Esgueva.	589	59	648		Villacarralon.	385	39	424	
Piñel de Abajo.	578	58	636		Villacid de Campos.	793	79	872	
Piñel de Arriba.	346	35	381		Villaco.	349	35	384	
Pobladura de Sotiedra.	304	30	334		Villacreces.	200	20	220	
Pollos.	1200	120	1320		Villaespe.	157	16	173	
Portillo y su arrabal.	1967	197	2164		Villafrades.	481	48	529	
Pozal de Gallinas.	700	70	770		Villafranca de Duero.	436	44	480	
Pozaldez.	2161	216	2377		Villafrechós.	1561	156	1717	
Pozuelo de la Orden.	479	48	527		Villafuerte.	560	56	616	
Puente Duero.	311	31	342		Villagarcía de Campos.	954	95	1049	
Puras.	198	20	218		Villagomez la Nueva.	436	44	480	
Quintanilla de Abajo.	991	99	1090		Villalán de Campos.	268	27	295	
Quintanilla de Arriba.	775	78	853		Villalár.	902	90	992	
Quintanilla del Molar.	131	13	144		Villalba de Adaja.	331	33	364	
Quintanilla de Trigueros.	661	66	727		Villalba del Alcór.	1369	137	1506	
Rábano.	500	50	550		Villalba de la Loma.	273	27	300	
Ramiro.	223	22	245		Villalbarba.	671	63	694	
Renedo.	773	77	850		Villalon.	4901	490	5391	
Roales.	704	70	774		Villamuriel de Campos.	464	46	510	
Robladillo.	143	14	157		Villan de Tordesillas.	287	29	316	
Ródilana.	751	75	826		Villanubla.	1320	132	1452	
Roturas.	218	22	240		Villanueva de Duero.	577	58	635	
Rubi de Bracamonte.	527	53	580		Villanueva de la Condesa.	159	16	175	
Rueda.	4321	432	4753		Villanueva de las Torres.	565	57	622	
Sahelices de Mayorga.	583	58	641		Villanueva de los Caballeros.	904	90	994	
Salvador.	282	28	310		Villanueva de los Infantes.	203	20	223	
San Cebrían de Mazote.	613	61	674		Villanueva de San Mancio.	407	41	448	
San Llorente.	392	39	431		Villardefrades.	903	90	993	
San Martín de Valvení.	663	66	729		Villarmentero.	251	25	276	
San Miguel del Arroyo.	982	98	1080		Villasexmir.	363	36	399	
San Miguel del Pino.	254	25	279		Villavaquerin.	547	55	602	
San Pablo de la Moraleja.	354	35	389		Villavellid.	474	47	521	
San Pedro del Atarce.	1517	152	1669		Villaverde.	815	82	897	
San Pelayo.	360	36	396		Villaviciencio de los Caballeros.	1150	115	1265	
San Roman de la Hornija.	1158	116	1274		Villavieja.	554	55	609	
San Salvador.	218	22	240		Zaratan.	1333	133	1466	
Santa Eufemia.	649	65	714		Zarza (La).	360	36	396	
Santervás de Campos.	825	83	908		Zorita de la Loma.	441	44	485	
Santibañez de Valcorba.	380	38	418						
Santovenia.	298	30	328						
<i>Suma y sigue.</i>	134912	13493	148405		TOTAL.	246981	24698	271679	

Valladolid 20 de Julio de 1877.—Bricio M. Caramés.